CIRCULAR Nº 44, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1989

MATERIA: MODIFICACIONES DE AVALÚOS.

I. INTRODUCCION

En la presente circular, se imparten instrucciones relativas a los aspectos normativos que deben considerarse en el caso de modificaciones a los avaldos de los bienes raíces Agrículas y No Agriculas, basadas en el articulo 289, letra e), de la Ley NO 17.235 sobre Impuesto Territorial.

Asimismo, se señalan las situaciones en que podrán cursarse, en lo sucesivo, las modificaciones a los avaluos, conjuntamente con los requisitos y aspectos de cerécter operativo que deberán cumplir las Unidades de Avaluaciones para dar curso a las citadas modificaciones.

Las presentes instrucciones, reemplacen las que enteriormente se hubieren impartido sobre la materia señalada. En particular, quedan sin aplicación los normas relativas a la materia, impartidas por el Servicio a trevés de la Circular NO

II. ASPECTOS NORMATIVOS

31 4el 14/05/80.

La Ley NO 17.235, subre Impuesto Territorial, establece en su articulo 28Ω las causales de modificaciones a los avalúos de los bienes raices.

El referido articulo dispone:

"Los avaldos de los bienes raices egricolas y no agricolas serán modificados por el Servicio de Impuestos Internos, por las siguientes causales:"

"Errores de clasificación, como por ejemplo los siguientes: atribuir la calidad de regados a terrenos de rulos, o de planos e los de lomaje, de concreto a las construcciones de otro material, etc.;"

Por otra parte, el Código Tributario en el Título III, de los Procedimientos Especiales, establece en el párrafo 19 el procedimiento de reclamo de los avaldos de bienes reices.

En su articulo 1499, señala:

"Dentro del mes siguiente el de la fecha de termino de exhibición de los roles de avaldo los contribuyentes y las Municipalidades respectivas podrán reclamar el avaldo que se haya asignado a un bien rais en la tasación general. De esta reclamación conocerá el Director Regional.

La reclamación sólo podrá fundarse en algunes de las aiguientes causales:"

→ an el punto 29:

"Aplicación errónes de las tablas de clasificación, respecto del bien gravado, o de una parte del misso así como la superficie de las diferentes calidades de terreno."

III. CONCLUSIONES SOURE LA MATERIA

La expresión "errores de clasificación", empleada en la referida letra c) del articulo 200 de la Ley NO 17.235, debe considerarse como sinúnica o equivalente a la utilizada en el articulo 1490 del Código Tributario ("aplicación erroces de las tables de clasificación"), que abarca en su aplicación los indices de calidad de las construcciones.

gato se desprende de lo dispussto en el Nº 2 del articulo 4º de la Ley Nº 17.235 que establece que el S.I.I. para confeccioner las tablas de precios, la clasificación de las construcciones se basará, entre otros aspectos, en su clase y calidad, tomando en cuenta, además, la ubicación del sector comercial.

Por otra parte, la citada Ley en su articulo 289, letra c) indica sólo a modo de ejemplo algunes características de los bienes raices, incluidas dentro del concepto "error de clasificación", no limitando su aplicación a los ejemplos citados.

Debe tenerse presente, además, que la clase, individualmente, no tiene asignado valor o precio, de modo que su modificación, sin considerer el indice de calidad, no es

suficiente para establecer el nuevo avaldo de la propiedad.

En consecuencia, de acuerdo a lo meMalado, es procedente efectuar las modificaciones de avaldo basadas en la letra c) del artículo 280 de la Ley KΩ 17.235 sobre Impuesto Territorial, las que se cursarán, en lo sucesivo, en las siguientes situaciones:

A. PRIMERA SERIE : BIENES RAICES AGRICOLAS.

De los terrenos:

- A.1 Error en la determinación de la clase de sumlo según su capacidad de uso potencial a atributr la condición de regado a un predio de secano o clasificar como I de riego una propiedad que es III de riego.
- A.2 Aplicación errónes de coeficiente de ajuste del avalto del predio por su distancia a la cabecera comunal y tipo de camino de acceso a la propiedad.
- A.3 Aplicación errónes de tables de declinación de valores de terrenos según su capacidad de uso.

De las construcciones:

- A.4 Error en la determinación de la clase de construcción : Ejemplo: calificar como estructura de albafilleria a una edificación de adobe.
- A.5 Error en la aplicación del indice de calidad de la construcción: Ejemplo: determinar un estado de conservación D (Bueno), a una edificación que se encuentra en estado R (Regular).

B. SEGUNDA SERIE: BIENES RAICES NO AGRICOLAS

De los terrenos:

B.i Error en la aplicación de coeficientes guía o corrector.

De las construcciones:

- B.2 Error en la determinación de la clasa de construcción o Ejemplo: calificar como estructura de hormigón armado a una construcción de albañilerío.
- B.3 Error en la aplicación del indice de calidad de la construcción: Ej.: habor aplicado una calidad 1 a una

construcción de calidad 2.

B.4 Aplicación errónes de coeficientes comorciales guía o corrector y otros coeficientes, definidos por Circular Interna Nº 14 del 12/09/88.

IV. ASPECTOS OPERATIVOS

Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones que efectúen las unidades de Ávaluaciones, basadas en lo estipulado en el punto anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El tasador emitirá un Informe Técnico, utilimendo para estos efectos el formulario M2 2987, precisando claramente los fundamentos técnicos y probatorios de la modificación propuesta.

Este informe debe ser firmado por el tamador, registrando, además, su R.U.T.

- El informe técnico será revisado y firmado por el Jefe de la División Avaluaciones aprobando la modificación propuesta por el tamador.
- Tratándose de peticiones en que se solicite modificar el avaldo de un predio agricola, atendiendo a la clase o clasificación, las Unidades de Avaluaciones, además del informe emitido por el tasador, podrán requerir del contribuyente, un informe técnico efectuado por un profesional Ingeniero Agrónomo o Técnico Agricola, que avale la rectificación solicitada.

Saluda a Ud.

FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO DIRECTOR

DISTRIBUCION - AL PERSONAL